

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Zacarías Aleza Polo, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de las costas.»

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10191

*ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Palacio Buitrago.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Antonio Palacio Buitrago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Palacio Buitrago contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad de fecha doce de mayo de igual año, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de función, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por su disconformidad jurídica, y en su lugar declaramos que el recurrente, señor Palacio Buitrago, tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10192

*ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Otero Tardón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Otero Tardón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de agosto y 12 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Teodoro Otero Tardón, contra las resoluciones del Mi-

nisterio de Defensa de fechas veintiocho de agosto y doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrariar a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde la fecha de vigencia del Decreto trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10193

*ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Senén Rabuñade Varela y don José Negro Agra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Senén Rabuñade Varela y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto, 11 de mayo, 6 de julio y 25 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Senén Rabuñade Varela y don José Negro Agra, de fechas veintiuno de agosto y once de mayo, para el señor Rabuñade, y seis de julio y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, para el señor Negro, que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarios a derecho y declaramos el que tienen los recurrentes a percibir citado complemento con efectividad de su ascenso al empleo de Sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10194

*ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Montero Carrera y don Manuel García Penas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Leandro Montero Carrera y otro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 y 10 de abril de 1978 y 21 y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Leandro Montero Carrera y don Manuel García Penas contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas trece y diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, que, respectivamente, denegaron a aquéllos el derecho a percibir el complemento de destino, y contra las resoluciones de la misma Autoridad de fechas veintiuno y veintidós de junio de igual año, que desestimaron los recursos de reposición formu-